



REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN MEDIACIÓN NOTARIAL

Preámbulo

El Colegio de Notarios de Catalunya, consciente de la necesidad de promover otras vías de resolución de conflictos diferentes de la litigación, ligadas al protagonismo de los ciudadanos, ha puesto en marcha la Fundación Mediación Notarial. Se pretende ofrecer el servicio de mediación a particulares y empresas con especial atención al ámbito civil y mercantil mediante un Centro de Mediación que se encargue de la selección y designación de los mediadores así como de la gestión del procedimiento de mediación. La Fundación se constituye con la voluntad de convertirse en una institución de mediación, de acuerdo con lo que establece la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Con esta entidad se da un paso más en la apuesta del Colegio de Notarios por la mediación. Los notarios, por su función y tradición que se ajusta a los principios básicos de la mediación, disponen de un perfil idóneo para ejercer como mediadores, una vez han estado formados en las técnicas específicamente necesarias para llevar a cabo esta metodología con las mejores garantías. Justamente, es con esta finalidad de ofrecer mediaciones de calidad con profesionales de la máxima solvencia y eficacia en el desarrollo del procedimiento que se constituye la Fundación, pero también incorpora como objeto prioritario la contribución al fomento y consolidación de la mediación, y al desarrollo de actividades de formación y divulgación.

El reglamento recoge los principales aspectos ligados a las mediaciones que facilita el Centro, desde los requisitos de los mediadores para constar en el registro, hasta determinar aspectos del procedimiento de mediación. Se quiere como herramienta que contribuirá a la transparencia y eficiencia de las tareas del Centro y a la calidad que se quiere ofrecer a los usuarios.



Capítol I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Concepto de Mediación

Se entiende por mediación aquel medio de resolución de conflictos, en el que dos o más partes intentan voluntariamente llegar por sí mismas a un acuerdo con la intervención de una persona mediadora que actúa de manera imparcial y neutral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles administradas por el Centro de Mediación de la Fundación Mediación Notarial que se sometan a su intervención, siempre que no afecten a derechos ni a obligaciones no disponibles por las partes de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

Artículo 3. La Fundación Mediación Notarial

1. La Fundación Mediación Notarial del Colegio de Notarios de Catalunya, está constituida de conformidad con lo que dispone el Código civil de Catalunya y tiene la consideración de institución de mediación de acuerdo con lo establece la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

2. De acuerdo con lo que recogen sus estatutos la Fundación tiene por objeto, entre otros, la promoción de los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos mediante la organización de un Centro de mediación que se encargue de la selección y designación de las personas que tengan que desarrollar el encargo y de todos los trámites de actuación.

Así mismo la finalidad de la Fundación se basa en el impulso y la promoción de la mediación y de otros sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos mediante programas informativos, investigación, publicaciones y otras actividades de difusión.



Artículo 4. Principios del procedimiento de mediación

El procedimiento de mediación es rige por los principios siguientes:

A) Voluntariedad.

La mediación es voluntaria. Las partes deciden voluntariamente iniciar el procedimiento.

B) Libre disposición.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Iniciada la mediación si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar por finalizado el procedimiento sin necesidad de explicar los motivos.

C) Igualdad de las partes.

En el procedimiento de mediación se garantiza que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista manifestados por cada parte.

D) Imparcialidad.

La persona mediadora no puede actuar en perjuicio o interés de cualquiera de las partes.

E) Neutralidad.

La actuación de la persona mediadora es neutral sin que tenga interés en el resultado.

F) Confidencialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.

Artículo 5. La confidencialidad

1. El procedimiento de mediación y la documentación que se utilice en el mismo es confidencial. La confidencialidad alcanza tanto a los mediadores, que quedan protegidos por el secreto profesional, como a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes que no pueden revelar la información que hubiesen podido obtener derivada del procedimiento, en los términos de la Ley 5/ 2012.

El secreto profesional comprende los actos notariales y la protocolización de los documentos.



2. La persona mediadora no puede revelar a la otra parte la información o la documentación que la parte le haya comunicado en las sesiones privadas, excepto que esta le autorice expresamente.
3. La persona mediadora o las personas que participen en el procedimiento de mediación no están obligadas a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo excepto:
 - a) Cuando las partes les dispensen por escrito y de manera expresa del deber de confidencialidad.
 - b) Cuando sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional por medio de resolución motivada.
4. Una vez finalizada la mediación, todo el material escrito relativo al procedimiento de mediación que se encuentre en poder de la persona mediadora se elimina o se entrega a la parte a quien pertenece, excepto que todas las partes o aquella a la que pertenece determinen otra cosa.
5. El Centro solo mantiene la información mínima necesaria para administrar los procedimientos. Así mismo, se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación únicamente para finalidades estadísticas y de estudio, manteniendo el anonimato sobre la identidad de las partes y las circunstancias particulares del conflicto.
6. El Centro realiza las notificaciones derivadas del procedimiento de mediación, por el medio que considera más adecuado para agilizar el procedimiento. Los documentos que contengan información esencial sobre la mediación solo se pueden enviar por los medios que aseguren la privacidad de su contenido.

Capítulo II. Los mediadores

Artículo 6. Registro de mediadores del Centro y requisitos de admisión



1. El Centro de Mediación de la Fundación Mediación Notarial dispone de un registro de mediadores.
2. Pueden solicitar la incorporación a este registro los mediadores que acrediten lo siguiente:
 - a) Tener la titulación y la formación que exige la normativa de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 - b) Estar acreditados por el *Center for Effective Dispute Resolution* (CEDR) o por otro centro de formación del máximo nivel de calidad a nivel internacional que determine el Patronato.
 - c) Estar inscritos en el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.
 - d) Tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad derivada de su actuación.
3. El Patronato analiza el cumplimiento de los requisitos y, si lo considera oportuno, puede pedir otras informaciones al solicitante, antes de proceder, si cabe, a la aprobación de la solicitud.
4. Los profesionales que intervengan como mediadores, aceptan someter su actuación profesional a la supervisión de otros mediadores designados por el patronato para ejercer dicha función.
5. El Centro puede excluir del registro de mediadores a las personas que incurran en alguna de estas situaciones:
 - a) Infracción de los deberes que establece este Reglamento o otras normas que sean pertinentes.
 - b) Inasistencia injustificada a alguna audiencia en el procedimiento de mediación.
 - c) Negativa injustificada a participar en los cursos de formación, de especialización en mediación y prácticas que el Centro organice para el desarrollo de las habilidades de los mediadores y establezca con carácter obligatorio.

Artículo 7. Funciones y deberes de la persona mediadora



1. La persona mediadora ayuda a las partes a llegar por ellas mismas a una solución satisfactoria para su conflicto y no tiene autoridad para imponer acuerdos.
2. La persona mediadora dirige y gestiona el procedimiento de mediación, por lo que sus funciones son:
 - a) Valorar si el conflicto es materia disponible por las partes.
 - b) Convocar a las partes a sesiones conjuntas o privadas.
 - c) Velar para que las partes dispongan de la información y del asesoramiento suficiente.
 - d) Poner término a la mediación si considera que este procedimiento no puede contribuir a la resolución del conflicto.
 - e) Facilitar la comunicación y el acercamiento entre las partes con respeto a los principios recogidos en la Ley ayudándolas a buscar soluciones a su conflicto.
 - f) Abstenerse en el momento en el que su imparcialidad pueda quedar afectada o generar conflicto de intereses.
 - g) Adoptar las otras medidas adecuadas para la conducción del procedimiento de mediación.
 - h) Comunicar a las partes y al Centro de Mediación de la Fundación Mediación Notarial su renuncia a llevar a cabo la mediación con la obligación de remitirles una acta donde consten los motivos de la renuncia.
3. La mediación no es evaluativa y el mediador se abstiene de proponer directamente soluciones. No obstante, en caso de bloqueo, las partes, de común acuerdo, pueden proponer al mediador la utilización de técnicas evaluativas como sugerir opciones, alternativas y propuestas para llegar a un acuerdo.
4. Las personas mediadoras, dentro del procedimiento de mediación, han de utilizar los formularios facilitados por el Centro y mantener una comunicación fluida con este para el buen funcionamiento del servicio.



Capítulo III. Procedimiento de Mediación

Artículo 8. Solicitud de mediación

1. Las solicitudes de mediación pueden llegar por diferentes vías, como por ejemplo: a instancia de las partes conjuntamente o por una de ellas, por derivación judicial, por derivación notarial procedente de cláusulas contractuales, por previsiones estatutarias o por el acuerdo de iniciar o de seguir un proceso de mediación concertado en un acto de conciliación notarial.

2. Las personas interesadas han de presentar la solicitud por escrito mediante el documento facilitado por el Centro de Mediación. En dicho documento han de constar:

- a) Los nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios y datos de contacto así como los de sus representantes legales o voluntarios.
- b) Resumen de los motivos y de las causas del conflicto que han de ser objeto de la mediación y, si existiese, la indicación de la cuantía del asunto que se disputa.
- c) En caso de que exista, la copia de la cláusula de mediación inserida en un contrato o acuerdo de mediación.
- d) La existencia, si existe, de un proceso judicial en trámite y el número y la tipología del proceso y el órgano judicial.
- e) La firma de la persona o personas solicitantes y la fecha de la solicitud.

Si las partes lo desean pueden acompañar documentos que tengan relación con la controversia.

3. Si quien asiste a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, ha de acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades antes del inicio de la primera sesión de mediación. La mediación no empieza hasta que se acrediten estos extremos. Si a lo largo del proceso hubiese un cambio en la persona o personas de los representantes, las facultades de representación se han de acreditar de la misma manera.

4. Este documento firmado y debidamente cumplimentado se presenta juntamente con la documentación pertinente por correo electrónico a



fundaciomediacio@catalunya.notariado.org, al registro de la Fundación calle Notariat, 2-4 de Barcelona o a cualquiera de las notarias de Catalunya las cuales lo hacen llegar al Centro de Mediación.

5. En el supuesto de que las partes no lleguen a un acuerdo en el lugar de realización de la mediación, esta se llevara a cabo en la provincia del peticionario de la mediación. En caso de que ha haya un primer peticionario se hará en Barcelona.

Artículo 9. Admisión

1. Recibida la solicitud, la comisión de evaluación del Centro de Mediación comprobará si se cumplen los requisitos y si el asunto es susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de la que se trata y la naturaleza del conflicto.

Esta valoración tiene carácter gratuito.

La comisión puede recabar la ampliación de la información necesaria y valorar que tipo de ADR se adapta mejor al conflicto.

Si el asunto no es susceptible de mediación se le comunica al solicitante.

2. Aceptada la solicitud de mutuo acuerdo por las partes, estas han de abonar al Centro un importe por la gestión y administración indicada en el modelo “solicitud de mediación de mutuo acuerdo”. Una vez se haya efectuado su abono, el Centro se pondrá en contacto con las partes de la forma que consideren adecuada y a la mayor brevedad posible, a fin de comunicarles la designación de la persona mediadora y de fijar una fecha para la sesión informativa.

3. En caso que la mediación la haya solicitado una de las partes, aceptada esta, el solicitante ha de abonar al Centro un importe por la gestión y administración indicada en el modelo “solicitud unilateral de mediación”. Efectuado este abono, el Centro se pone en contacto con la otra o las otras partes de la manera que considere más adecuada y a la mayor brevedad posible, para informarles de la solicitud de mediación presentada, y de forma breve del proceso de mediación a fin de que presten su consentimiento para iniciarlo.

Si la parten o las partes contactadas aceptan, el Centro lo comunica al solicitante inicial y una vez registrada la aceptación y efectuado el abono del importe por la



gestión y administración, el Centro contacta con las partes a fin de comunicarles la designación de la persona mediadora y de fijar una fecha para la sesión informativa.

Si las partes no confirman su voluntad de asistir a la sesión informativa o de iniciar el procedimiento de mediación en el plazo máximo de quince días hábiles desde que se les comunicó la solicitud de la otra parte, se entiende que no desean aceptarla. El Centro se lo comunica en el plazo máximo de cinco días al o a los solicitantes y a las otras partes y cierra el expediente. La Fundación emite un certificado a este efecto.

4. En el caso que la sesión informativa ya se haya realizado con anterioridad por un mediador registrado, por los servicios de los tribunales o por otros organismos facultados para informar sobre los ADR, el Centro contacta con las partes para comunicarles la designación de un mediador.

Artículo 10. Designación de la persona mediadora

1. El Centro, cumplidos los requisitos anteriores y dentro de los tres días hábiles siguientes, procede a la designación de la persona mediadora o de los comediadores en su caso. Las partes, de mutuo acuerdo, pueden escoger la persona o personas mediadoras que deseen de entre los inscritos en el Registro del Centro, siempre que sea posible su disponibilidad. Si la persona escogida no se puede designar por cualquier circunstancia, se le comunica a las partes de forma inmediata para que puedan hacer otra elección. ,

2. Si las partes no ejercen este derecho de elección, o en caso de falta de acuerdo entre estas al respecto, la persona o personas mediadoras son escogidas y designadas por el propio Centro dentro de las inscritas en su Registro. Para dicha designación se establece un turno rotatorio entre los mediadores. Este orden, no obstante, se puede alterar por la Junta del Patronato de la Fundación para asegurar la mayor idoneidad del escogido en función de la materia sobre la que recaiga la mediación. La Junta del Patronato puede delegar estas facultades de designación en la comisión delegada, que da cuenta del ejercicio de designación de esta delegación a la propia Junta del Patronato.

3. El Centro, por el medio que considere más adecuado comunica la designación a la persona mediadora y a las partes el mismo día del nombramiento o como



muy tarde el día siguiente hábil, para que estas puedan hacer uso del derecho a recusarlo justificadamente.

En este caso, las partes o la persona o personas mediadoras han de comunicar al Centro esta recusación para que se proceda a una nueva designación.

Artículo 11. Incompatibilidades

1. Antes de iniciar su tarea los mediadores han de revelar a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad o generar un conflicto de intereses que incluye en todo caso:

- a) Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- b) Cualquier interés directo con el resultado de la mediación.
- c) Que la persona mediadora, o un miembro de su empresa u organización, haya actuado antes a favor de una o de varias de las partes o en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En estos casos la persona mediadora solo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo acepten y lo hagan constar expresamente.

2. Reconocida la causa de incompatibilidad y en defecto de acuerdo de las partes el Centro designa una nueva persona mediadora dentro de los tres días hábiles siguientes.

3. Todas las normas contenidas en este artículo son igualmente aplicables si durante la mediación ocurriera una causa sobrevenida de incompatibilidad de la persona mediadora.

Artículo 12. Sesión informativa

1. Tan pronto como se haya notificado el nombramiento de la persona mediadora a las partes y antes de empezar la mediación, el Centro comunica el día y la hora de la sesión informativa que tendrá lugar en los espacios



habilitados de la Fundación o en el lugar que acuerde la persona mediadora con las partes.

2. Se aconseja que los abogados de las partes asistan a esta sesión informativa.
3. En esta sesión, la persona mediadora informa de las posibles causas que puedan afectar su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia, así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pueda conseguir, así como el plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.
4. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entiende que desiste de la mediación solicitada. La información de la parte o de las partes que no hayan asistido a la sesión informativa no es confidencial.
5. En caso de derivación judicial, el Centro comunica al juzgado la asistencia o no de las partes a la sesión informativa.

Artículo 13. Sesión Constitutiva

1. Al finalizar la sesión informativa, si las partes acuerdan in iniciar la mediación y la persona mediadora considera el asunto mediable, se determina la fecha de la sesión constitutiva de mediación que se puede realizar a continuación si así lo disponen las partes. Si no se hace el mismo día, la persona mediadora fija día y hora para su celebración que ha de tener lugar en el período máximo de veinte días hábiles desde la celebración de la sesión informativa. En caso contrario se cierra el expediente.
2. La persona mediadora en el plazo máximo de cinco días hábiles, envía al Centro el comprobante conforme se ha realizado la sesión informativa y si las partes aceptan o rechazan someterse a mediación para que se incluya en el correspondiente expediente.
3. Para llevar a cabo la sesión constitutiva se ha de haber abonado previamente o en el mismo momento, la provisión de fondos destinados al pago de honorarios de la persona mediadora y otros gastos, según las tarifas que la Fundación tenga aprobadas al efecto.
4. En la sesión constitutiva las partes firman el acta inicial donde ha de constar:



- a) La identificación de las partes.
 - b) La designación del mediador y, en su caso de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes.
 - c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
 - d) El programa orientativo de sesiones y la duración prevista para su desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
 - e) La declaración por las partes de la aceptación voluntaria de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas de esta.
 - f) La aceptación expresa del deber de confidencialidad.
 - g) La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios de la persona mediadora y de los otros posibles gastos.
 - h) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.
5. El acta inicial también se ha de firmar por la persona mediadora.
6. Las personas que no siendo parte asisten a alguna de las sesiones de mediación firman el correspondiente compromiso de confidencialidad con la finalidad de preservar los principios y la seguridad del procedimiento.
7. La persona mediadora, en el plazo máximo de cinco días hábiles, envía al Centro el acta inicial, debidamente firmada, con la finalidad de que se incluya en el expediente correspondiente.

Artículo 14. Sesiones de mediación

1. La persona mediadora de acuerdo con las partes fija el número de sesiones.
2. Las sesiones consisten en reuniones individuales o conjuntas con las partes. Por acuerdo de las partes y de la persona mediadora se puede disponer que las sesiones se puedan realizar el mismo día o en días sucesivos, siempre teniendo en cuenta que la duración de la mediación ha de ser lo más breve posible y que se ha de intentar concentrar en el menor número de sesiones.



3. Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus abogados si así lo hubiesen acordado entre sí y con la persona mediadora.

En otro caso, si el mediador lo considera necesario para una adecuada conducción de la mediación, puede sugerir a las partes que hagan participar en el proceso de mediación a sus abogados o a otras personas o asesores.

La inasistencia de los abogados o de otros asesores a las sesiones, no impide que las partes puedan plantearles consultas y asesoramiento a lo largo de todo el procedimiento.

4. Si resultase imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia de alguna de las partes el día y la hora preestablecidos, se fija una nueva sesión dentro de los diez días siguientes. Esta norma se aplica cada vez que todas o algunas de las partes no asistan a una sesión. No obstante, dichas inasistencias se han de justificar de forma suficiente a juicio de la persona mediadora. En caso de no justificarse o cuando la persona mediadora considere que se trata de maniobras dilatorias, esta puede poner fin a la mediación.

5. Si la segunda sesión a la que se han convocado las partes fracasa por inasistencia injustificada de todas o de algunas de ellas, el procedimiento de mediación se tendrá por concluido y se tendrá que comunicar al Centro por la persona mediadora.

Esto no impide que con posterioridad se pueda presentar una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

Artículo 15. Finalización de la mediación

1. El procedimiento de mediación puede finalizar con un acuerdo total o parcial o sin llegar a ningún acuerdo.

También puede finalizar:

- a) Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación sin que hayan llegado a ningún acuerdo.
- b) Por la renuncia expresa o tácita de una de las partes.



- c) Por la renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento si aprecia, de manera justificada, que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.
2. La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a la persona mediadora, solo produce la finalización del procedimiento cuando no se llegue a nombrar una nueva persona mediadora.
 3. La persona mediadora redacta el acta final que determina la conclusión del procedimiento.
 4. El acta final recoge la identidad de las partes, los asistentes y en su caso refleja los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa y no ha de contener ninguna referencia a escritos, hechos, comentarios o actitudes aparecidas en el transcurso de la mediación con la finalidad de respetar el deber de confidencialidad.
 5. El acta final se ha de firmar por todas las partes y por el mediador, y se entrega un ejemplar original a cada una de ellas y al mediador que la remite al Centro en el plazo máximo de cinco días hábiles juntamente con la documentación que se tenga que conservar dentro del expediente.
 6. Si alguna de las partes no quiere firmar el acta, la persona mediadora lo hará constar en esta.
 7. En caso de derivación judicial el Centro ha de comunicar al Juzgado la finalización de la mediación y si ha habido o no acuerdo.

Artículo 16. Acuerdo de mediación

1. El acuerdo de mediación, se redacta con el soporte de los abogados de las partes, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la Ley 5/2012 y respetando el contenido de los acuerdos que figuren en el acta final.
2. En el acuerdo ha de constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y la fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido el procedimiento ajustado a las previsiones de la Ley, con indicación de la persona o personas mediadoras que han intervenido y, en su caso de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.



3. El acuerdo se firma por las partes o sus representantes y se ha de presentar a la persona mediadora, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la firma del acta final, para que pueda comprobar que se corresponde con el contenido de esta. La persona mediadora remete copia al Centro en el plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Un ejemplar del acuerdo se entrega a cada una de las parte y la persona mediadora se reserva otro para su conservación.
5. La persona mediadora informa a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública con la finalidad de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.
6. Cuando se haya conseguido el acuerdo en una mediación desarrollada después de iniciado un proceso judicial, las partes, en caso de que se trate de materias de orden público, podrán solicitar al juzgado o tribunal su homologación de acuerdo con lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil. En otro caso, otras formas de finalización del proceso pueden ser el desistimiento y la transacción.

Capítulo IV. Costes del servicio de mediación

Artículo 17. Tarifas i honorarios

1. Corresponde al Patronato de la Fundación fijar las tarifas del procedimiento de mediación.
2. Todos los gastos del procedimiento de mediación serán abonados por las partes al Centro de Mediación de la Fundación.
3. El Centro cobra por una mediación un importe por la gestión y administración del procedimiento, y los honorarios de las personas mediadoras, de acuerdo con las tarifas que se encuentren vigentes en el momento del inicio de la mediación y aprobadas por el Patronato de la Fundación.
4. Las partes han de realizar una provisión de fondos correspondiente a los honorarios de la persona mediadora así como las correspondientes provisiones de fondos sucesivas que se vayan solicitando.



5. Si después de haber efectuado el importe por la gestión y administración no se llega a iniciar el procedimiento de mediación por causa imputable a las partes, no se devuelve esta cantidad.
6. La falta de adopción de acuerdos no comporta el reembolso del importe de los gastos por la gestión del procedimiento ni los honorarios de la persona mediadora que correspondan a servicios prestados.
7. Excepto que las partes dispongan lo contrario, los honorarios de la persona mediadora y el importe por la gestión y administración serán abonados por partes iguales.
8. El Centro abona el importe de los honorarios a los mediadores una vez finalizada la mediación.

Artículo 18. Otros gastos

Los servicios de videoconferencia, skype, peritajes, herramientas digitales, así como otros gastos originados en el procedimiento de mediación no comprendidos en el precio de la gestión, serán a cargo de las partes.

Artículo 19. Gratuidad de la mediación

1. Los mediadores del Centro han de realizar las mediaciones *pro bono* que este determine.
2. La mediación es gratuita para aquellas personas que reúnan las condiciones de beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita conforme los criterios establecidos en la normativa reguladora de esta.